

Bogotá, Septiembre

Señora:
RAFAELA VANEGAS GUAVITA
Manzana 2, casa 13 portal.
Villavicencio, Meta.

 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**
Fecha: 05-09-2018 Hora: 03:37 PM
ORIGEN 360-GRUPO DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES /
SARA MELINA FAJARDO ARROYAVE
DESTINO RAFAELA VANEGAS GUAVITA
ASUNTO RESPUESTA DP SPE-DG-2018-ER-0001687
OBS
N° Folios:2
SPE-GSA-2018-EE-0002672 
Al contestar cite este número

Asunto: Queja SPE-DG-2018-ER-0001687

En atención a la petición interpuesta por la ciudadana Rafaela Vanegas Guavita, identificada con CC No 1.121.850.469, en la cual solicita seguimiento de las vacantes de Villanueva Casanare porque considera que siempre contratan a las mismas personas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Servicio Público de Empleo es uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante creado por la Ley 1636 de 2013, cuya función principal es lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar los trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

El artículo 25 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 2.2.6.1.2.15. del Decreto 1072 de 2011, señala que el Servicio Público de Empleo opera a través de una Red de Prestadores, que han obtenido previa autorización para la prestación del servicio. Esta red está conformada por: la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo.

Así mismo, la ley 1636 de 2013 al elevar las actividades de gestión y colocación de empleo a la categoría de servicio público, vincula en su implementación no solo a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, sino que incluye a los entes territoriales, a la ciudadanía en general, a los empleadores y al Ministerio de Trabajo en su función de inspección y vigilancia del servicio.

En línea con lo anterior, el Decreto 1668 de 2016 *"Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26. del mismo decreto"* como medida de protección de la mano de obra local y garantizando su participación laboral estableció porcentajes de contratación en los proyectos de exploración y producción hidrocarburos; un 100% para mano de obra no calificada y un treinta por ciento (30%) para mano de obra calificada para los residentes del área de influencia de dichos proyectos.

Respecto a la facultad de verificar el cumplimiento de la contratación de mano de obra local, la competencia corresponde al desarrollo de una función de inspección y vigilancia que se encuentra radica en cabeza del Ministerio del Trabajo. El Código Sustantivo del Trabajo y la Resolución 2143 de 2014, le otorga a las Direcciones Territoriales del Ministerio y a los Inspectores del Trabajo la facultad de exigir información a los empleadores sobre la contratación de personal y verificar el cumplimiento de cualquier obligación laboral que esté a cargo de los empleadores.

De la normativa expuesta anteriormente, se observa que la regulación legal en materia de contratación de mano de obra local en sectores de exploración y explotación de hidrocarburos se limita al ámbito de porcentajes de contratación, mas no implica la obligación para los empleadores de contratar determinadas personas o de efectuar rotación de personal.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 333 de la Constitución Política del cual se colige el derecho a la libertad de empresa, en los siguientes términos:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la libertad de empresa consiste en la facultad que se le otorga a toda persona de ejercer y desarrollar una determinada actividad económica, la cual no es absoluta, ya que el legislador está facultado para limitar o restringir su alcance cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo, el alto tribunal al analizar la libertad de empresa ha precisado entre otros aspectos que ésta comprende la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica¹.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa no es procedente realizar verificación de contratación por ausencia de rotación de personal dado que no existe disposición normativa alguna que genere dicha obligación a cargo de los empleadores.

No obstante, en el evento que las empresas del sector hidrocarburos incumplan los porcentajes de contratación de mano de obra local o su procedimiento deberá informarse al Ministerio de Trabajo, a través de sus territoriales quienes tiene la competencia de adelantar la investigación correspondiente.

Sin otro particular,



SARA MELINA FAJARDO ARROYAVE
Coordinadora de Seguimiento y Administración de la Red de Prestadores

Elaboró: Nathalia Barrios – Profesional especializado
Anexo: quejas relacionadas

CC: Margareth Puentes
Personero Municipal Villanueva

¹ Sentencia Corte Constitucional C 263 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub